



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL No. 063/99

**Dr. Bismarck Kreidler Flores**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la venta de animales domésticos en nuestra ciudad no cuenta con las noramas básicas que regulen dicha actividad.

Que, la proliferación de puestos de venta de estos animales no guarda relación con ningún orden.

Que, la tenencia y el manejo de animales no son los apropiados para una sociedad que se precia de civilizada.

Que, el abuso de los animales domésticos, causados por crueldad o abandono hace de estos sujeto de desprecio.

Que, la naturaleza es agredida constantemente con el mal trato que se da a los animales domésticos y silvestres en cautiverio.

Que, no se toman en consideración necesidades básicas de los animales.

Que, la convivencia del ser humano y los animales debe ser normado por el municipio.

#### POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades dicta la siguiente:

#### ORDENANZA

Normar tanto el comercio de Animales Domésticos como la tenencia y el manejo de los mismos por sus dueños bajo el articulado siguiente:



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### Artículo 1º. De la Tenencia y Manejo de Animales Domésticos:

- a) Los animales tienen derecho a tratamiento humano y no deberán ser sujetos a dolor y a sufrimiento.
- b) Todos los animales domésticos deberán ser tratados con compasión, paciencia y entendimiento.
- c) Cada animal doméstico tiene derecho a tener satisfechas sus necesidades básicas: un lugar limpio y tranquilo para vivir y descansar, dormir y comer.
- d) Cada animal doméstico también tiene el derecho a un ejercicio regular.
- e) Todos los animales domésticos que permanecen fuera de su hogar tienen derecho a protección del sol, lluvias y de los vientos de invierno.
- f) Aquellos animales domésticos que permanecen en jaulas tienen el derecho a tener el suficiente espacio aéreo para moverse o para volar.
- g) Todos los animales domésticos tienen derecho a recibir comida y agua fresca.
- h) Todos los animales domésticos, tienen el derecho a ser atendidos por un veterinario en forma regular y cuando estén enfermos.
- i) Todos los animales domésticos, tienen el derecho a contar con vacuna anuales y las que sean necesaria para asegurar su vida.

### Artículo 2º. De las Comercializaciones de Animales Domésticos:

- a) Las personas que comercializan animales no deberá venderlos en las calles, avenidas, plazuelas, parques, u otro lugar público de la ciudad no autorizado por las autoridades municipales.
- b) No se deberán vender aves cuyas plumas no hayan terminado de salir, o cualquier otro animal menor a los cuatro meses.
- c) Está prohibido inmoviliar (amarrando de las patas) a los animales para su venta.
- d) Está prohibido, mantener a los animales en jaulas pequeñas o sin suficiente espacio para que estos puedan caminar, echarse, pararse.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- e) Está prohibido llenar las jaulas con demasiados animales. Cada jaula deberá tener los animales necesarios y proporcionar espacio suficiente para que estos puedan moverse, echarse, caminar, pararse.
- f) Está prohibido apiñar o amontonar las jaulas una encima de otra para evitar daños en los animales causados por sofocación por el calor, la falta de aire u otros.
- g) Los animales deberán ser ubicados en el lugar de venta de acuerdo a características comunes y a los lugares establecidos para cada tipo de animal.
- h) Mientras se exhiben para la venta deben tener suficiente comida
- i) Se les deberá proveer agua.
- j) Se deberá proveer del cuidado veterinario necesario.
- k) Está prohibido el someter a cualquier animal a sufrimiento psíquico o físico.
- l) Una persona será encontrada culpable de desatención al animal cuando él o ella tenga custodia o propiedad del cuidado del animal y no cumpla con los cuidados básicos del mismo.
- m) La persona culpable de desatención del animal será multada por la Municipalidad y el animal podrá ser decomisado.
- n) Los animales decomisados serán depositados en un albergue para animales domésticos. El destino final del animal será decidido por la institución encargada de dicho albergue.

### Artículo 3º.- De la Crueldad y Violencia contra los Animales Domésticos.

Que a sus animales trata con crueldad especificada como:

- a) Maliciosamente mate, mutile o hiera a un animal de su propiedad o de tercera persona.
- b) Haga trabajar más de lo normal a un animal o lo cargue con más peso del que razonablemente pueda llevar.
- c) Haga trabajar al animal cuando no esté en buenas condiciones.
- d) Torture a un animal.
- e) Tormente a un animal



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- f) Moleste a un animal.
- g) Prive del sustento necesario – comida agua y/o techo – a un animal.
- h) Pegue cruelmente a un animal.
- i) Someta a cualquier animal a sufrimiento físico o psicológico.
- j) Prive del cuidado de un veterinario.
- k) Prive de techo, o protección del clima a cualquier animal de su propiedad o de tercera persona.
- l) Use a un animal con fines de pelea con otro animal.
- m) Transporte de animales en forma cruel y de manera descuidada.
- n) Mantenga a los animales transportados sin comida y agua por días.
- o) Administre veneno de cualquier tipo maliciosamente a un animal o exponga a un animal a sustancias venenosas, donde la sustancia puede ser ingerida por el animal.

### Artículo 4º.- De las Violaciones, Abusos y Abandonos.-

Una persona es culpable de abuso y abandono al animal cuando:

- a) Cuando causa daño el animal a propósito, intencional, o en forma imprudente, provocándole heridas, sufrimiento, dolor físico o psicológico.
- b) Mantenga al animal atado con una correa que imposibilite al animal echarse, alcanzar su comida y agua o moverse.
- c) Mantenga al animal atado en un lugar desprovisto de protección contra el clima
- d) Abandone al animal en cualquier lugar sin tomar las precauciones para su cuidado adecuado.
- e) Haga trabajar más de lo normal o cargue al animal con más del que pueda llevar
- f) Haga trabajar a un animal que no esté en buenas condiciones.
- g) Tenga la custodia o la propiedad de un animal y que deliberadamente no le provea de los cuidados y control adecuado.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- h) Permita a sus animales vagar por las calles o lugares públicos, por su propia protección donde pueda ser afectado por accidentes, contraer infecciones o enfermedades.
- i) Abandone o regale, sin asegurarse que este vivirá en un lugar donde sus necesidades básicas serán satisfechas y también que sus derechos básicos serán reconocidos y cumplidos todo el tiempo.
- j) Abandone al animal en cualquier lugar sin tomar precauciones para su cuidado y alimentación adecuados.
- k) Permita a caballos, mulas, vacas, toros, chanchos, cabras, ovejas u otro animal deambular o pastar por calles, avenidas, plazas u otro lugar público de la ciudad o sus cantones.
- l) Todo animal mencionado será considerado abandonado o abusado físicamente y será decomisado.
- m) Un oficial municipal autorizado u otra persona de una organización autorizada que trabaja en la protección y bienestar de los animales, podrán decomisar al animal.
- n) El animal será puesto al cuidado o custodia de un albergue, una autoridad de control de animales, o un veterinario.
- o) El dueño será responsable de todos los costos razonables en la recuperación y mantenimiento del animal, hasta que estos sean cancelados.
- p) Cualquier persona culpable de desatender o abusar de un animal será multada por la Municipalidad.

### Artículo 5º.- Del Exterminio, Voluntario, Involuntario, Cruel:

#### Exterminio Voluntario:

- a) El animal que se encuentra gravemente enfermo deberá ser exterminado.
- b) El animal será exterminado a través de la eutanasia, que deberá ser practicada por un médico veterinario.
- c) Se considerará exterminio voluntario cuando se atropelle a un animal con la intención de matarlo.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Exterminio Involuntario:

- a) Cunado accidentalmente se atropelle a un animal.

Es exterminio cruel cuando:

- a) Intencionalmente o a propósito se mata a un animal en manera no permitida.
- b) Maliciosamente se mate a un animal.
- c) Mutile a un animal hasta causarle la muerte.
- d) Torture y tormento, hasta causarle la muerte.
- e) Prive del sustento necesario agua o techo – hasta causarle la muerte.
- f) Pegue cruelmente hasta causarle la muerte.
- g) Someta a cualquier animal a sufrimiento físico o psicológico hasta causale la muerte.
- h) Desprevea del cuidado veterinario cuando el animal esté enfermo, y como consecuencia y por negligencia le cause la muerte.
- i) Administre veneno de cualquier tipo maliciosamente a un animal o exponga a un animal a sustancias venenosas, donde la sustancia puede ser ingerida por el animal.

### Artículo 6º.- De la Tenencia o Comercialización de Animales Silvestres.

El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra coordinará tanto con la Prefectura del Departamento como con el Gobierno Nacional a través de los organismos creados por ley para la protección de la fauna silvestre para asumir en labor conjunta la protección de la vida silvestre en el municipio de Santa Cruz.

El Gobierno Municipal coadyubará con el cumplimiento de la Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca aprobada por D. L. 12301 de 1975, la Ley de Medio Ambiente, 1333 aprobada el año 1992, el Decreto de Veda General e indefinida DS. 22641 del 8 de noviembre de 1990, así como la Convención Internacional para el Transporte y Comercialización de Especies amenazadas (CITES) ratificada por el Congreso Nacional y que como tal tiene fuerza de ley.

En consecuencia

- a) Está prohibido la captura, transporte y comercio de animales silvestre, así como el comercio de subproductos provenientes de estos animales.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

- b) Los decomisos se harán mediante la autoridad que la Ley disponga al efecto, debiendo la municipalidad ser un organismo coadyuvante.
- c) Se prohíbe el uso de animales silvestres en las festividades de carnaval, concursos de belleza, modas u otros.
- d) Se prohíbe el uso de pieles de animales silvestres así como plumas de aves silvestres.
- e) Se prohíbe la tenencia de animales silvestres en cautiverio en condición de animales domésticos.

### **Artículo 7º.- Del Registro de Animales en Veterinarias:**

- a) Los animales domésticos deberán estar inscritos en el lugar donde reciben los cuidados veterinarios.
- b) La ficha de cada animal inscrito deberá contar con una fotografía del animal.
- c) Nombre del propietario y domicilio.
- d) Cédula de identidad del propietario.
- e) Nombre del animal.
- f) Especie.
- g) Raza.
- h) Color.
- i) Fecha de nacimiento
- j) Sexo.
- k) Edad.
- l) peso.
- m) Tatuaje.
- n) Registro de vacunas



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- o) Control veterinario.

### Artículo 8º.- Del Control y Cuidado Veterinario.-

Todo animal doméstico deberá tener un control veterinario de:

- a) Vacunas anuales o inmunización contra enfermedades comunes.
- b) En caso que el animal se encuentre enfermo.
- c) En caso que el animal esté herido.
- d) En caso que el animal requiera ser esterilizado.
- e) En caso que se deba proceder a practicar la eutanasia para el animal.
- f) En el caso que el dueño de una camada de cachorros o gatillos está forzado a practicar al eutanasia con la camada por cuestiones de mala salud o enfermedad.
- g) En caso de existir la necesidad de tatuar al animal.
- h) En caso de cirugías necesarias.

### Artículo 9º.- De la Cria de Perros y Gatos para negocio.-

- a) Deberá contribuir en la reducción de la sobrepoblación o para evitar procreaciones indeseadas de perros y gatos a través de métodos de control de fertilidad.
- b) En caso de mantener a su perro o gato no esterilizado en un periodo de un año para proteger el bienestar del animal.
- c) No permitir más de una camada por perro o gato en un periodo de un año para proteger el bienestar del animal.
- d) En el caso que el poseedor de un permiso esté forzado a destruir una camada de cachorros o gatillos por cuestiones de mala salud o enfermedad, este deberá ser verificado y asistido por un médico veterinario con licencia.
- e) Antes de vender o transferir a los cachorros o gatillos, estos deberán estar inmunizados contra enfermedades comunes.
- f) No deberá existir ningún tipo de venta o transferencia de ningún perro o gato, mientras el animal se encuentre en periodo de lactancia, y hasta que el animal tenga suficiente edad para consumir alimentos sólidos.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### Artículo 10º.- De la Manera de Cabalgar, Menejar, Arrear Animales de Carga y Tira.-

Es ilegal para cualquier persona:

- a) Cabalgar o manejar un animal en las calles, avenidas, parques u otro lugar público en forma descuidada o desafortada.
- b) Cabalgar o manejar cualquier animal y ser la causa de accidentes de tránsito.
- c) Cabalgar o manejar cualquier animal solo o en carreta en vías prohibidas para el tránsito a tracción animal.
- d) Hacer trabajar al animal más de lo adecuado sin concederles descanso.
- e) Dejar sin cuidado al animal en cualquier lugar público.
- f) Forzar al animal más de su resistencia.
- g) No mantener el carruaje en buenas condiciones provocando heridas al animal.
- h) Dejar al animal desprotegido bajo el sol, lluvias y fuertes vientos de invierno.
- i) Todo animal considerado de carga o trabajo tiene el derecho a alimento, agua y descanso en todo momento.
- j) El dueño de un animal deberá cumplir con los requisitos de licencia para poder transitar por las calles, avenidas u otro lugar público de la ciudad.
- k) Todos los animales de carga no podrán circular por el centro de la ciudad y el tercer anillo para evitar accidentes.
- l) Todo animal de carga que trabaje un horario de ocho o más horas por día, debe tener recesos para descansar por lo menos 20 minutos cada dos horas.

### Artículo 11º.- Del Transporte de los Animales.-

Es ilegal para cualquier persona:

- a) Transportar animales en jaulas poco espaciosas.
- b) Transportar animales en jaulas provistas de elementos que puedan lastimarlos.
- c) Llevar más animales de lo permitido de acuerdo al espacio del medio de transporte utilizado.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- d) Sedar a los animales provocándoles daño físico.
- e) Mantener a los animales transportados sin comida por días.
- f) Mantener a los animales transportados sin agua por días.
- g) Mantener a los animales transportados bajo el sol o lluvias por largas horas causando daño en los animales.
- h) No permitir que los animales que están siendo transportados puedan pastar o descansar por periodos.
- i) Conducir con exceso de velocidad siendo de esta manera un peligro para los animales acompañantes y otros vehículos en circulación.

### Artículo 12°.- De la Heridas:

- a) Es ilegal para cualquier persona causar heridas, matar, capturar, molestar cualquier animal, ave o reptil con la única excepción de que se constituyan en un peligro real para el ser humano u otro animal indefenso.
- b) Es ilegal el uso de lazos, redes, hondas, escopetas y otros contra animales domésticos.
- c) Causar heridas a aves que viven en las arboledas.

### Artículo 13°.- De las Regulaciones Generales.-

Es ilegal la participación de personas o grupos de personas.

- a) En el maltrato, abuso de animales y la matanza cruel de animales como espectáculo o diversión.
- b) Someter cualquier animal a sufrimiento físico y psicológico en juegos tradicionales.
- c) Usar animales domésticos y silvestres en festividades del carnaval.
- d) Usar animales domésticos y silvestres en concursos de belleza.
- e) Usar a animales domésticos y silvestres en concursos de modas.
- f) Usar animales en protestas, manifestaciones o huelgas de hambre
- g) Es considerado ilegal que cualquier persona tija el pelaje o plumaje de animales domésticos.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

h) Usar y someter animales a enfrentamientos sangrientos e injustificados.

### Artículo 14°.- Del Contacto con el Medio Circundante:

Los animales domésticos no deberán estar expuestos a:

- a) Toxicidad
- b) Canales de desagüe.
- c) Pozos ciegos.
- d) Alcantarilla
- e) Aguas estancadas
- f) Otros animales muertos o enfermos.

### Artículo 15°.- De los Animales Muertos.-

- a) Es ilegal que una persona deje el cuerpo de un animal muerto que le pertenezca en vías públicas o privadas.
- b) Los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados.
- c) Los elementos a ser utilizados en la manipulación de un animal muerto son:

Guantes, mandil, bolsa plástica, pañuelo o trapo para tapar las vías respiratorias mientras se procede a levantar el cuerpo.

### Artículo 16°.- De las Disposiciones Generales.-

- a) El Gobierno Municipal encargará a la Secretaría de Industria y Comercio la creación de una repartición encargada del cumplimiento de la presente disposición así como la elaboración de los reglamentos específicos de multas y sanciones.
- b) La presente Ordenanza Municipal debe para su cumplimiento ser objeto de coordinación con la Prefectura del Departamento.
- c) Las organizaciones no gubernamentales que trabajen en la implementación de la presente Ordenanza Municipal deberán ser registradas y autorizadas en la Secretaría de Industria y Comercio.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### Artículo 17º.- De las Definiciones.-

Las siguientes palabras, términos y frases utilizados en la redacción de la presente Ordenanza tienen los significados siguientes:

**Animal**, significa cualquier animal vertebrado.

**Concurso**, significa cualquier evento social, de belleza, moda, carnaval, etc.

**Cuidado adecuado**, significa la atención normal y prudente a las necesidades del animal, que incluye comida, agua limpia y fresca, techo, cuidado veterinario, cuando sea necesario para mantener la buena salud del animal.

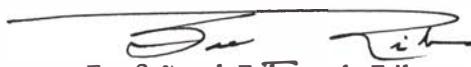
**Crueldad**, significa la tortura, el exceso de trabajo o sobreexplotación del animal, abandono, privación de comida, agua, techo, cuidados veterinarios, cautiverio rígido, peleas por diversión.

**Dueño**, aparte de su significado corriente, significa cualquier persona que da techo y comida a un animal o declara ser dueño del animal al darle techo y comida.

**Eutanasia**, es dar muerte a un animal sin dolor ni sufrimiento, no generadora de angustias e instantánea, llevada a cabo por un médico veterinario con licencia.

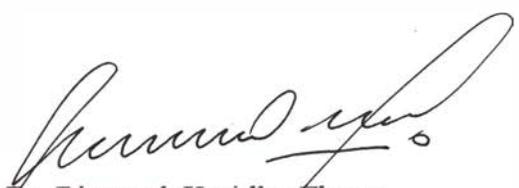
**Sobreexplotación**, significa forzar a trabajar a un animal de carga o tira de forma agobiante sin permitirle horas de descanso.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve años.

  
Prof. Sarah Ribera de Ribera

H. CONCEJAL SECRETARIA



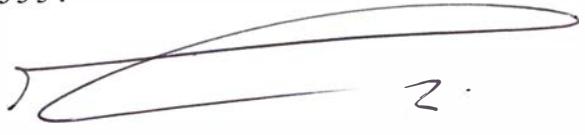
  
Dr. Bismarck Kreidler Flores

H. CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz 25 de Octubre, 1.999.



  
Dr. Rony Dedro Colanzi  
ALCALDE MUNICIPAL